

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone querrela criminal; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Propone forma de notificación; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente.

### SEÑOR JUEZ DE GARANTIA (4° DE SANTIAGO)

**MARÍA INÉS HORVITZ LENNON**, abogada, cédula de identidad N° 6.368.628-K, y **MAURICIO DAZA CARRASCO**, abogado, cédula de identidad N° 12.263.544 – 9, ambos domiciliados para estos solos efectos en Miraflores 178, piso 22, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en investigación **RUC N° 2401035679-9** a cargo del Fiscal Regional de Arica y Parinacota Sr. Mario Carrera Guerrero, a SS. respetuosamente decimos:

Que en conformidad con el inciso 2° del artículo 111 del Código Procesal Penal, venimos en entablar querrela en contra de **MANUEL GUERRA FUENZALIDA** como autor de los delitos de cohecho agravado, violación de secreto, prevaricación administrativa; y en contra de **LUIS HERMOSILLA OSORIO**, como autor del delito de soborno y cualquier otro que se establezca durante la investigación. Entablamos también la presente querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables ya sea como autores, cómplices o encubridores de los ilícitos ya referidos, todo lo anterior por las consideraciones y argumentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

#### I.- LOS HECHOS

1. En la investigación RUC 1400637392-6 de la Fiscalía Regional Oriente y RIT 6873- 2014 del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, los suscritos intervinimos como querellantes, la primera en representación del Consejo de Defensa del Estado en su entonces calidad de Consejera, y el segundo, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente, en contra del ex Subsecretario de Minería, Pablo Wagner San Martín, imputándole la calidad de autor de delitos reiterados de cohecho, en conformidad con el artículo 248 bis CP, y también en contra de Carlos Eugenio Lavín y Carlos Alberto Délano, en su calidad de autores de los delitos reiterados de soborno, contemplado en el artículo 250 CP.

2. El 5 de marzo de 2015 se formalizó la investigación por los fiscales de la Fiscalía Oriente de la Región Metropolitana Carlos Gajardo y Pablo Norambuena, entre otros, en contra de los imputados ya individualizados por delitos de cohecho y soborno. La reformalización llevada a cabo el 1 de marzo de 2017 por los mismos fiscales añadió y precisó los hechos contenidos en la formalización anterior de marzo de 2015 (haciendo

mención de la intervención de Maria Carolina de la Cerda Iñiguez, cuñada de Wagner, quien facilitó boletas de honorarios falsas por servicios no prestados al grupo Penta, así como la individualización de las boletas) y mantuvo la imputación por los delitos de cohecho y de soborno, al igual que ocurrió con la acusación presentada el 14 de marzo de 2017. En dicha acusación se solicitaron las siguientes penas:

- ▶ Respecto de **CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO**, las penas de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa del 300% del valor del tributo eludido como autor del delito tributario contemplado en el artículo 97 número 4 inciso primero del Código Tributario, cometido en carácter de reiterado y estando dicho delito consumado; y 3 años de reclusión menor en su grado medio, tres años de suspensión de cargo u oficio público en su grado máximo y multa del duplo del provecho otorgado al funcionario público como autor de delitos reiterados de soborno del artículo 250 del Código Penal consumados.
- ▶ Respecto de **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT**, las penas de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa del 300% del valor del tributo eludido como autor del delito tributario contemplado en el artículo 97 número 4 inciso primero y 97 número 5 del Código Tributario, cometido en carácter de reiterado y estando dicho delito consumado, y de 3 años de reclusión menor en su grado medio, tres años de suspensión de cargo u oficio público en su grado máximo y multa del duplo del provecho otorgado al funcionario público como autor del delito reiterados de soborno del artículo 250 del Código Penal consumados.
- ▶ Respecto de **PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN**, las penas de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y multa del 300% del valor del tributo eludido y 40 UTA como autor de delitos tributarios contemplados en el artículo 97 número 4 incisos primero, tercero y final del Código Tributario, cometido en carácter de reiterado y estando dicho delito consumado, y de 3 años de reclusión menor en su grado medio, tres años de suspensión de cargo u oficio público en su grado máximo y multa del 100% del beneficio recibido, como autor de delitos reiterados de cohecho, del artículo 248 del Código Penal consumado y de 2 años de presidio menor en su grado medio y multa de 200 UTM como autor del delito de Lavado de Dinero del artículo 27 de la ley 19.913 consumado.

3. Diversos intervinientes hicieron uso de la facultad de reapertura de la investigación, prevista en el art. 257 CPP, para la práctica de diligencias precisas solicitadas oportunamente y no realizadas, y en audiencia de 4 de abril de 2017 se concede la reapertura por 120 días pese a nuestra oposición. Con fecha 17 de agosto de 2017, se solicita un aumento del plazo de cierre, el que es concedido hasta el 16 de octubre de ese año. Habiendo vencido el término judicial fijado para el cierre de la investigación, se

sostienen entrevistas, tanto con el fiscal Gajardo como con el fiscal Guerra -la última fue en marzo de 2018-, quienes primero nos solicitaron no apereibir para el cierre de la investigación- pues faltarían importantes diligencias por cumplir-, y después nos aseguraron que el cierre se efectuaría en forma inminente, presentándose acusación en los mismos términos ya realizados. Sobre la base del espíritu de colaboración, confianza y buena fe que siempre existió entre los querellantes y los fiscales del caso, se decidió no pedir el apereibimiento del cierre. Sin embargo, ninguno de los nuevos antecedentes de la investigación allegados al proceso con posterioridad a la reapertura afectó la existencia de los hechos de las formalizaciones en relación con los delitos de cohecho y soborno, y tampoco el ministerio público planteó a esta parte dudas respecto a su acreditación o la existencia de algún nuevo elemento probatorio que debilitara la imputación. Es así como, de modo sorpresivo, y sin ninguna advertencia previa, tomamos conocimiento por la prensa que se reformularía a los imputados Wagner, Délano y Lavín y se solicitaría un procedimiento abreviado a su respecto, lo que se concretó en solicitud presentada al tribunal el 30 de abril de 2018. Tras diversas gestiones infructuosas para tener a la vista el texto de la reformalización, la víspera de la audiencia el entonces fiscal Guerra nos remite uno manteniendo aún ciertos hechos (como los correos electrónicos entre Wagner y Lavín) que permitían sustentar nuestros cargos el que, sin embargo, después descubrimos que no guardaba relación con la que efectivamente se formuló en estrados, dejando de manifiesto con ello que su intención era evitar a toda costa que pudiéramos intervenir en la audiencia.

4. En efecto, en la audiencia de 3 de julio de 2018 y ante el juez del 8º Juzgado de Garantía de Santiago, Sr. Daniel Aravena, se realiza la reformalización **suprimiendo** hechos relevantes que fundaban los cargos por cohecho y soborno, no obstante que ellos se encontraban plenamente sustentados en los antecedentes de la investigación. Para una mejor comprensión de las modificaciones realizadas a la descripción de los hechos contenidos en las sucesivas formalizaciones y reformalizaciones, en relación con los cargos de cohecho y soborno, a continuación se adjunta un cuadro sinóptico comparativo:

HECHOS DE LA FORMALIZACION Y ACUSACIÓN QUE EL MP PRESENTÓ EN MARZO DE 2015	HECHOS DE LA FORMALIZACION Y ACUSACIÓN QUE EL MP PRESENTÓ EN MARZO DE 2017	HECHOS REFORMALIZACIÓN DE 3 DE JULIO DE 2018
<b><u>TERCER GRUPO DE HECHOS.</u></b> (Delitos de corrupción que vinculan a PABLO WAGNER,	<b><u>TERCER GRUPO DE HECHOS:</u></b> <b><u>DELITOS DE CORRUPCIÓN EN QUE INTERVIENE PENALMENTE PABLO WAGNER, CARLOS</u></b>	<b><u>TERCER GRUPO DE HECHOS:</u></b> <b><u>DELITO DE INCREMENTO PATRIMONIAL INDEBIDO</u></b>

CARLOS EUGENIO LAVIN, Y CARLOS ALBERTO DÉLANO).	<u>EUGENIO LAVIN, Y CARLOS ALBERTO DELANO.</u>	<u>RESPECTO DE PABLO WAGNER SAN MARTÍN.</u>
<p>El imputado <b>PABLO WAGNER SAN MARTÍN</b>, se desempeñó como asesor en la fusión de Isapre Banmédica con los activos de salud del grupo Penta (año 2000), para luego integrarse a trabajar como Gerente de Planificación y Desarrollo de las empresas del Holding Banmédica. Paralelamente, también fue miembro del directorio de AFP Cuprum, también perteneciente al grupo Penta. El 30 de abril del año 2009 dejó de trabajar en Banmédica, pero se mantuvo como asesor de la empresa a través de su Empresa Inversiones y Asesorías Santa Irene Ltda., contrato que fue finiquitado el día 10 de marzo de 2010, por cuanto el imputado asumiría labores como Subsecretario de Minería, entre el 11 de marzo de 2010 y el 02 de octubre de 2011.</p>	<p>El imputado <b>PABLO WAGNER SAN MARTÍN</b>, se desempeñó como asesor en la fusión de Isapre Banmédica con los activos de salud del grupo Penta (año 2000), para luego integrarse a trabajar como Gerente de Planificación y Desarrollo de las empresas del Holding Banmédica. Paralelamente, también fue miembro del directorio de AFP Cuprum, también perteneciente al grupo Penta. El 30 de abril del año 2009 dejó de trabajar en Banmédica, pero se mantuvo como asesor de la empresa a través de su Empresa Inversiones y Asesorías Santa Irene Ltda., contrato que fue finiquitado el día 10 de marzo de 2010, por cuanto el imputado asumiría labores como Subsecretario de Minería, entre el 11 de marzo de 2010 y el 02 de octubre de 2011.</p>	<p>El imputado <b>PABLO WAGNER SAN MARTÍN</b>, <u>desde 1998 hasta el mes de marzo del año 2010 se desempeñaba profesionalmente en sector privado.</u> Fue asesor en la fusión de Isapre Banmédica con los activos de salud del grupo Penta (año 2000), para luego integrarse a trabajar como Gerente de Planificación y Desarrollo de las empresas del Holding Banmédica. Paralelamente, también fue miembro del directorio de AFP Cuprum, también perteneciente al grupo Penta. El 30 de abril del año 2009 dejó de trabajar en Banmédica, pero se mantuvo como asesor de la empresa a través de su Empresa Inversiones y Asesorías Santa Irene Ltda., contrato que fue finiquitado el día 10 de marzo de 2010, por cuanto el imputado <u>comenzaría a desempeñarse en el sector público, incorporándose al gobierno que asumió dicho año</u> como Subsecretario de Minería, esto es entre el 11 de marzo de 2010 y el 02 de octubre de 2012.</p>

<p>En marzo de 2010, WAGNER, en forma previa a su ingreso al cargo de subsecretario solicitó al imputado CARLOS EUGENIO LAVÍN, socio y controlador de empresas Penta, que viera una forma en que Banmédica le pagara un monto de dinero ascendente a \$92.000.000. Wagner termina dicha solicitud efectuada por correo electrónico del día 10 de marzo de 2010, señalando que <i>“Cualquier ayuda será agradecida de por vida por mi familia. Demás está decirte que cuentas conmigo para lo que necesites. También que pediré tu consejo a menudo. Como me dijiste cuando hablamos no es un adiós sino hasta pronto”</i>.</p>	<p>En marzo de 2010, PABLO WAGNER SAN MARTÍN, en forma previa a su ingreso al cargo de subsecretario <u>solicitó al imputado CARLOS EUGENIO LAVÍN</u>, socio y controlador de empresas Penta, que viera una forma en que Banmédica le pagara un monto de dinero ascendente a \$92.000.000. <u>Wagner termina dicha solicitud efectuada por correo electrónico del día 10 de marzo de 2010, señalando que <i>“Cualquier ayuda será agradecida de por vida por mi familia. Demás está decirte que cuentas conmigo para lo que necesites. También que pediré tu consejo a menudo. Como me dijiste cuando hablamos no es un adiós sino hasta pronto”</i></u>.</p>	<p>En marzo de 2010 <u>y en conocimiento de las prohibiciones y exclusividad que le exigía el desempeño en el sector público</u>, PABLO WAGNER SAN MARTÍN, en forma previa a su ingreso al cargo de subsecretario <u>solicitó a uno de los controladores del grupo Penta</u>, que se viera alguna manera en que Banmédica, le pagara un monto de dinero ascendente a \$92.000.000, <u>que sin que existiera obligación contractual ni causa legal alguna para ello él sostenía se le debían al término de su relación laboral con Banmédica, haciéndoles ver que sus ingresos y los de su familia se verían fuertemente mermados con su ingreso al sector público</u>.</p>
<p>LAVÍN, con fecha 12 de marzo de 2010, le contesta el correo electrónico a WAGNER, habiendo ya asumido como subsecretario, indicándole en relación a su solicitud, que había conversado con CARLOS ALBERTO DÉLANO, señalando textualmente <i>“estuve hablando con el choclo tu tema y se nos ocurrió algo”</i>.</p> <p>A partir de ese momento, buscaron diversas fórmulas para implementar el beneficio económico, una de las cuales fue utilizar a la Universidad del</p>	<p><u>CARLOS LAVÍN con fecha 12 de marzo de 2010, le contesta el correo electrónico a WAGNER, habiendo ya asumido como subsecretario, indicándole en relación a su solicitud, que había conversado con CARLOS ALBERTO DELANO, señalando textualmente <i>“estuve hablando con el choclo tu tema y se nos ocurrió algo”</i></u>.</p> <p><u>A partir de ese momento, buscaron diversas fórmulas para implementar el beneficio económico, una de las cuales fue utilizar a la Universidad del</u></p>	<p>Entre mayo y junio de 2010, HUGO BRAVO, a la sazón gerente general de empresas Penta, <u>decidió entregar a Wagner San Martín un apoyo económico indebido a través de diferentes sociedades del grupo Penta, durante el tiempo que Wagner San Martín desempeñara el cargo de subsecretario</u>, por un monto de \$3.000.000 bimestrales, para lo cual éste debía entregar una boleta de un tercero que justificara dicho pago.</p>

<p>Desarrollo, para justificar dichos pagos.</p> <p>Posteriormente, entre mayo y junio de 2010, se resolvió que el tema lo resolverían a través de HUGO BRAVO, quien le manifestó a WAGNER, por encargo de DÉLANO y LAVÍN, que ellos aceptaron pagarle la suma de \$3.000.000 cada dos meses, para lo cual debía entregar una boleta de un tercero que justificara el pago.</p>	<p><u>Desarrollo, para justificar dichos pagos.</u></p> <p>Posteriormente, entre mayo y junio de 2010, <u>se resolvió que el tema lo resolverían a través de</u> HUGO BRAVO, quien le manifestó a WAGNER SAN MARTÍN, <u>por encargo de DÉLANO y LAVÍN</u>, que ellos aceptaron pagarle la suma de \$3.000.000 cada dos meses, para lo cual debía entregar una boleta de un tercero que justificara el pago.</p>	
<p>Es así como entre el 30 de junio de 2010 y 3 de septiembre de 2012, PABLO WAGNER recibió 14 depósitos en su cuenta corriente del Banco de Chile N° 3161103, efectuadas por parte de empresas Penta, por encargo de CARLOS LAVÍN y CARLOS DÉLANO, a través de HUGO BRAVO, por montos de \$3.000.000 cada dos meses, sumando un total de \$42.000.000.</p>	<p>Es así como entre el 30 de junio de 2010 y 3 de septiembre de 2012, PABLO WAGNER <u>recibió</u> 14 depósitos en su cuenta corriente del Banco de Chile N° 3161103, efectuadas por parte de empresas Penta, <u>por encargo de CARLOS LAVÍN y CARLOS DÉLANO</u>, a través de HUGO BRAVO, por montos de \$3.000.000 cada dos meses, sumando un total de \$42.000.000.</p>	<p>Es así como entre el 30 de junio de 2010 y 3 de septiembre de 2012, PABLO WAGNER <u>obtuvo</u> 14 depósitos en su cuenta corriente del Banco de Chile N° 3161103, realizados por parte de empresas Penta, a través de HUGO BRAVO, por montos de \$3.000.000 cada dos meses, <u>obteniendo un incremento patrimonial total de</u> \$42.000.000.</p>
<p>NO ESTABA</p>	<p>Para efectuar <u>los pagos del soborno</u> a Pablo Wagner San Martin <u>y poder justificar en las empresas respectivas del grupo Penta dichos egresos de dinero</u>, Wagner San Martin utilizó el giro comercial de María Carolina de la Cerda Iñiguez y facilitó las siguientes boletas de honorarios falsas por servicios no prestados</p>	<p><u>Para recibir el apoyo económico</u> Pablo Wagner San Martin, <u>utilizó el giro comercial de su cuñada</u> María Carolina de la Cerda Iñiguez, y facilitó las siguientes boletas de honorarios falsas, por servicios no prestados, emitidas por María Carolina de la Cerda Iñiguez, actividad, que era</p>

	<p>emitidas por Maria Carolina de la Cerda Iñiguez, <u>actividad realizada en concierto con Carlos Délano Abbott, Carlos Lavín García Huidobro</u>, Hugo Bravo López y la propia de la Cerda Iñiguez.</p>	<p>conocida por HUGO BRAVO LÓPEZ y la propia María Carolina de la Cerda Iñiguez.</p>
<p>NO ESTABA</p>	<p>Las boletas electrónicas emitidas por la cuñada de PABLO WAGNER a las empresas señaladas son las siguientes, por los montos que en cada caso se indican:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Boleta N° 13, emitida el 25 de junio de 2010 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</li> <li>2) Boleta N° 15, emitida el 25 de agosto de 2010 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</li> <li>3) Boleta N° 18, emitida el 18 de octubre de 2010 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</li> <li>4) Boleta N° 21, emitida el 22 de diciembre de 2010 a</li> </ol>	<p>Las boletas electrónicas emitidas por la cuñada de PABLO WAGNER a las empresas señaladas son las siguientes, por los montos que en cada caso se indican:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Boleta N° 13, emitida el 25 de junio de 2010 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</li> <li>2) Boleta N° 15, emitida el 25 de agosto de 2010 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</li> <li>3) Boleta N° 18, emitida el 18 de octubre de 2010 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000,</li> </ol>

	<p>Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>5) Boleta N° 24, emitida el 25 de febrero de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>6) Boleta N° 27, emitida el 25 de abril de 2011 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>7) Boleta N° 30, emitida el 29 de junio de 2011 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>8) Boleta N° 32, emitida el 25 de agosto de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p>	<p>descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>4) Boleta N° 21, emitida el 22 de diciembre de 2010 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>5) Boleta N° 24, emitida el 25 de febrero de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>6) Boleta N° 27, emitida el 25 de abril de 2011 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>7) Boleta N° 30, emitida el 29 de junio de 2011 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>8) Boleta N° 32, emitida el 25 de agosto de 2011 a</p>
--	---	---

	<p>9) Boleta N° 35, emitida el 26 de octubre de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>10) Boleta N° 38, emitida el 26 de diciembre de 2011 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>11) Boleta N° 41, emitida el 28 de febrero de 2012 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>12) Boleta N° 44, emitida el 20 de abril de 2012 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>13) Boleta N° 47, emitida el 25 de junio de 2012 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías financieras, por</p>	<p>Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>9) Boleta N° 35, emitida el 26 de octubre de 2011 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>10) Boleta N° 38, emitida el 26 de diciembre de 2011 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>11) Boleta N° 41, emitida el 28 de febrero de 2012 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>12) Boleta N° 44, emitida el 20 de abril de 2012 a Inversiones Penta III Limitada, RUT N° 78.776.990-K, por concepto</p>
--	---	---

	<p>un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>14) Boleta N° 49, emitida el 29 de agosto de 2012 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p>	<p>de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>13) Boleta N° 47, emitida el 25 de junio de 2012 a Inversiones Banpenta S.A., RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p> <p>14) Boleta N° 49, emitida el 29 de agosto de 2012 a Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.</p>
<p>Durante el período señalado precedentemente, WAGNER desarrolló acciones propias de su cargo mediante las cuales favoreció los intereses de los imputados CARLOS DÉLANO y CARLOS LAVÍN, y sus empresas relacionadas, entre las cuales están las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación al proyecto minera Dominga, en el cual tenía intereses la familia de CARLOS DÉLANO, el cual tenía pendientes varias instancias ante el Ministerio de Minería, Pedro Ducci, yerno de DÉLANO, y CARLOS DÉLANO</li> </ul>	<p>Durante el período señalado precedentemente, WAGNER desarrolló acciones propias de su cargo mediante las cuales favoreció los intereses de los imputados CARLOS DÉLANO y CARLOS LAVÍN, y sus empresas relacionadas, entre las cuales están las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación al proyecto minera Dominga, en el cual tenía intereses la familia de CARLOS DÉLANO, el cual tenía pendientes varias instancias ante el Ministerio de Minería, Pedro Ducci, yerno de Delano,</li> </ul>	<p><b>ELIMINADO</b></p>

contactaron a PABLO WAGNER, en su calidad de Subsecretario de Minería, para que les facilitara el avance del proyecto. Así sostuvieron diversas reuniones en dependencias de la Subsecretaria:

- ✓ El día 9 de julio de 2010, Pedro Ducci y la plana directiva del fondo de inversión Minería Activo fueron a presentar el proyecto Dominga al imputado WAGNER.
- ✓ El 24 de septiembre de 2010, Carlos DÉLANO y Pedro Ducci le informan a WAGNER que la familia DÉLANO, a través de la empresa DUERO, ingresarían a la propiedad de la minera Dominga.
- ✓ El 4 de noviembre de 2011, Pedro Ducci y Carlos DÉLANO Méndez, le exhiben a WAGNER la presentación que realizarían al Ministro de Minería Hernán De Solminiac en un par de días después, solicitándole la opinión de Wagner y que les diera ideas de cómo presentar el proyecto al Ministro de Minería. Wagner les dice que la presentación debe

y CARLOS DELANO contactaron a PABLO WAGNER, en su calidad de Subsecretario de Minería, para que les facilitara el avance del proyecto. Así sostuvieron diversas reuniones en dependencias de la Subsecretaria:

- ✓ El día 9 de julio de 2010, Pedro Ducci y la plana directiva del fondo de inversión Minería Activo fueron a presentar el proyecto Dominga al imputado WAGNER.
- ✓ El 24 de septiembre de 2010, Carlos Delano y Pedro Ducci le informan a WAGNER que la familia Delano, a través de la empresa DUERO, ingresarían a la propiedad de la minera Dominga.
- ✓ El 4 de noviembre de 2011, Pedro Ducci y Carlos Delano Mendez, le exhiben a WAGNER la presentación que realizarían al Ministro de Minería Hernán De Solminiac en un par de días después, solicitándole la opinión de Wagner y que les diera ideas de cómo presentar el proyecto al Ministro de Minería. Wagner les dice que la presentación debe ser menos ingeneril y que le

<p>ser menos ingeneril y que le dieran más lógica del contexto en que se encontraba desarrollando el proyecto, de la capacidad de producción que podía tener y del impacto en la zona.</p> <p>✓ Posteriormente, WAGNER consultaba permanentemente con la SEREMI del ramo en la IV Región sobre el avance del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de julio de 2010 el imputado WAGNER le comentó a CARLOS LAVÍN que vendrían problemas para las Isapres desde el Tribunal Constitucional, habiendo sido requerido él por el Ministerio de Salud y de la Presidencia, información a la que tuvo acceso por su cargo de Subsecretario. Además, le informó a Lavín que le gustaría comentárselo en persona, a sabiendas de que Lavín se encontraba ligado a Banmédica.</li> </ul> <p>Finalmente, en abril de 2010, a pocos meses de haber asumido el cargo, solicitó al Ministro de Minería Lawrence Golborne, que considerara para el cargo de Director de CODELCO a su amigo Carlos Eugenio Lavín, a través del cual estaba haciendo las</p>	<p>dieran más lógica del contexto en que se encontraba desarrollando el proyecto, de la capacidad de producción que podía tener y del impacto en la zona.</p> <p>✓ Posteriormente, WAGNER consultaba permanentemente con la SEREMI del ramo en la IV Región sobre el avance del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de julio de 2010 el imputado WAGNER le comentó a CARLOS LAVÍN que vendrían problemas para las Isapres desde el Tribunal Constitucional, habiendo sido requerido él por el Ministerio de Salud y de la Presidencia, información a la que tuvo acceso por su cargo de Subsecretario. Además, le informó a Lavín que le gustaría comentárselo en persona, a sabiendas de que Lavín se encontraba ligado a Banmédica.</li> </ul> <p>Finalmente, en abril de 2010, a pocos meses de haber asumido el cargo, solicitó al Ministro de Minería Lawrence Golborne, que considerara para el cargo de Director de CODELCO a su amigo Carlos Eugenio Lavín, a través del cual estaba haciendo las gestiones para que se le pagara</p>	
--	---	--

<p>gestiones para que se le pagara un beneficio económico por parte de empresas PENTA, para lo cual con fecha 19 de abril de 2010 WAGNER remitió el Curriculum de LAVIN al señalado ministro. Dicha designación finalmente no se produjo, pese a las gestiones de Wagner, quien según sus propias palabras, dirigiéndose a Lavín señala: <i>“Hice de verdad todo lo que pude”</i>.</p>	<p>un beneficio económico por parte de empresas PENTA, para lo cual con fecha 19 de abril de 2010 WAGNER remitió el Curriculum de LAVIN al señalado ministro. Dicha designación finalmente no se produjo, pese a las gestiones de Wagner, quien según sus propias palabras, dirigiéndose a Lavín señala: <i>“Hice de verdad todo lo que pude”</i>.</p>	
<p>Finalmente, DÉLANO y LAVÍN se beneficiaban al contar con un alto funcionario de gobierno que estaba siendo remunerado directamente por ellos, lo que les permitía gozar de una posición privilegiada en todos los temas que fueran del ámbito de la competencia del imputado WAGNER.</p>	<p>Finalmente, DÉLANO y LAVÍN se beneficiaban al contar con un alto funcionario de gobierno que estaba siendo remunerado directamente por ellos, lo que les permitía gozar de una posición privilegiada en todos los temas que fueran del ámbito de la competencia del imputado WAGNER.</p>	<p><b>ELIMINADO</b></p>
<p>-</p>	<p>-</p>	<p>A través de los hechos antes descritos, PABLO WAGNER SAN MARTIN, en un período de dos años y tres meses incrementó indebidamente su patrimonio en un total de \$42.000.000.</p>

<p><b>Calificación jurídica:</b> los hechos antes reseñados son constitutivos de los siguientes delitos, en los cuales han participado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Respecto de <b>PABLO WAGNER</b>: Autor de Cohechos consumados y reiterados, contemplado en el Art. 248.</li> <li>▶ Respecto de <b>CARLOS ALBERTO DÉLANO Y CARLOS EUGENIO LAVÍN</b>: Autores de Soborno consumado, contemplado en el Art. 250 en relación al art. 248, ambos del Código Penal.</li> </ul>	<p><b>Calificación Jurídica:</b> los hechos antes reseñados son constitutivos de los siguientes delitos, en los cuales han participado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Respecto de <b>Pablo Wagner San Martín</b>, autor de <u>Cohecho consumados y reiterados, contemplado en el artículo 248 del Código Penal.</u></li> <li>▶ Respecto de <b>Carlos Alberto Délano Abbott y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro</b>, autores de <u>Soborno consumados y reiterados, contemplado en el Art. 250 en relación al art. 248, ambos del Código Penal.</u></li> </ul>	<p><b>Calificación Jurídica:</b> los hechos antes reseñados son constitutivos de los siguientes delitos, en los cuales han participado:</p> <p>Respecto de <b>Pablo Wagner San Martín</b>, autor del delito de <b>Incremento Patrimonial Indevido</b>, consumado, contemplado en el artículo 241 bis del Código Penal.</p>
---	---	--

5. Como queda de manifiesto del cuadro anterior, en la última reformatización Guerra efectuó los siguientes cambios, muy relevantes, respecto de la formalización anterior:

- I. Precisó los cargos y funciones anteriores de Wagner en el sector privado.
- II. Precisó que asumió el cargo de Subsecretario de Minería *“en conocimiento de las prohibiciones y exclusividad que le exigía el desempeño en el sector público”*.
- III. **Modificó** la identificación de Carlos Lavín como la persona a quien Wagner solicitó que Banmédica, empresa del holding Penta, le pagara un monto de dinero, reemplazando tal mención por la designación de *“uno de los controladores del grupo Penta”*, precisándose que *“sin que existiera obligación contractual ni causa legal alguna para ello, él sostenía se le debían al término de su relación laboral con Banmédica, haciéndoles ver que sus ingresos y los de su familia se verían fuertemente mermados con su ingreso al sector público.”*
- IV. **Eliminó la siguiente frase de la formalización anterior:** *“Wagner termina dicha solicitud efectuada por correo electrónico del día 10 de marzo de 2010, señalando que “Cualquier ayuda será agradecida de por vida por mi familia. Demás está decirte que cuentas conmigo para lo que necesites. También que*

*pediré tu consejo a menudo. Como me dijiste cuando hablamos no es un adiós sino hasta pronto*". **Se destaca que este antecedente probatorio obraba en la carpeta de investigación.**

- V. **Eliminó la siguiente frase de la formalización anterior:** "CARLOS LAVÍN, con fecha 12 de marzo de 2010, le contesta el correo electrónico a WAGNER, habiendo ya asumido como subsecretario, indicándole en relación a su solicitud, que había conversado con CARLOS ALBERTO DELANO, señalando textualmente *"estuve hablando con el choclo tu tema y se nos ocurrió algo"*. A partir de ese momento, buscaron diversas fórmulas para implementar el beneficio económico, una de las cuales fue utilizar a la Universidad del Desarrollo, para justificar dichos pagos." **Se destaca que este antecedente probatorio obraba en la carpeta de investigación.**
- VI. **Modificó** un párrafo de la formalización anterior **para eliminar** la intervención de Délano y Lavín **en la decisión de entrega de los dineros solicitados por Wagner**, haciendo recaer la responsabilidad exclusiva del pago en Hugo Bravo, fallecido en marzo de 2017. En efecto, la formalización anterior señalaba: "Posteriormente, entre mayo y junio de 2010, se resolvió que el tema lo resolverían a través de HUGO BRAVO, quien le manifestó a WAGNER SAN MARTÍN, **por encargo de DÉLANO y LAVÍN**, que ellos aceptaron pagarle la suma de \$3.000.000 cada dos meses, para lo cual debía entregar una boleta de un tercero que justificara el pago." **La reformalización, en abierta oposición con los antecedentes de la carpeta investigativa, atribuye sin embargo a Hugo Bravo la decisión del pago del dinero solicitado:** "Entre mayo y junio de 2010, HUGO BRAVO, a la sazón gerente general de empresas Penta, **decidió entregar** a Wagner San Martín un **apoyo económico** indebido a través de diferentes sociedades del grupo Penta, durante el tiempo que Wagner San Martín desempeñara el cargo de subsecretario, por un monto de \$3.000.000 bimestrales, para lo cual éste debía entregar una boleta de un tercero que justificara dicho pago."
- VII. **Eliminó por completo** los siguientes hechos de la formalización, fundados en numerosos antecedentes de la investigación, **que sustentaban los actos realizados por Wagner en favor de sus ex empleadores:** "Durante el período señalado precedentemente, WAGNER desarrolló acciones propias de su cargo mediante las cuales favoreció los intereses de los imputados CARLOS DÉLANO y CARLOS LAVÍN, y sus empresas relacionadas, entre las cuales están las siguientes:
- ▶ En relación con el proyecto minera Dominga, en el cual tenía intereses la familia de CARLOS DÉLANO, el cual tenía pendientes varias

instancias ante el Ministerio de Minería, Pedro Ducci, yerno de Delano, y CARLOS DELANO contactaron a PABLO WAGNER, en su calidad de Subsecretario de Minería, para que les facilitara el avance del proyecto. Así sostuvieron diversas reuniones en dependencias de la Subsecretaría:

- El día 9 de julio de 2010, Pedro Ducci y la plana directiva del fondo de inversión Minería Activo fueron a presentar el proyecto Dominga al imputado WAGNER.
  - El 24 de septiembre de 2010, Carlos Delano y Pedro Ducci le informan a WAGNER que la familia Delano, a través de la empresa DUERO, ingresarían a la propiedad de la minera Dominga.
  - El 4 de noviembre de 2011, Pedro Ducci y Carlos Delano Mendez, le exhiben a WAGNER la presentación que realizarían al Ministro de Minería Hernán De Solminiac en un par de días después, solicitándole la opinión de Wagner y que les diera ideas de cómo presentar el proyecto al Ministro de Minería. Wagner les dice que la presentación debe ser menos ingeneril y que le dieran más lógica del contexto en que se encontraba desarrollando el proyecto, de la capacidad de producción que podía tener y del impacto en la zona.
  - Posteriormente, WAGNER consultaba permanentemente con la SEREMI del ramo en la IV Región sobre el avance del proyecto.
- El 8 de julio de 2010 el imputado WAGNER le comentó a CARLOS LAVÍN que vendrían problemas para las Isapres desde el Tribunal Constitucional, habiendo sido requerido él por el Ministerio de Salud y de la Presidencia, información a la que tuvo acceso por su cargo de Subsecretario. Además, le informó a Lavín que le gustaría comentárselo en persona, a sabiendas de que Lavín se encontraba ligado a Banmédica.
- Finalmente, en abril de 2010, a pocos meses de haber asumido el cargo, solicitó al Ministro de Minería Laurence Golborne, que considerara para el cargo de Director de CODELCO a su amigo Carlos Eugenio Lavín, a través del cual estaba haciendo las gestiones para que se le pagara un beneficio económico por parte de empresas PENTA, para lo cual con fecha 19 de abril de 2010 WAGNER remitió el Curriculum de LAVIN al señalado ministro. Dicha designación

finalmente no se produjo, pese a las gestiones de Wagner, quien según sus propias palabras, dirigiéndose a Lavín señala: “Hice de verdad todo lo que pude”.

- ▶ Finalmente, DÉLANO y LAVÍN se beneficiaban al contar con un alto funcionario de gobierno que estaba siendo remunerado directamente por ellos, lo que les permitía gozar de una posición privilegiada en todos los temas que fueran del ámbito de la competencia del imputado”.

6. Cabe destacar que, frente a nuestros cuestionamientos, el magistrado Daniel Aravena, quien dirigió esta audiencia, sólo se limitó a señalar que la atribución de reformular le correspondía de forma exclusiva al ministerio público, y nunca efectuó un pronunciamiento sobre el contenido sustantivo o pertinencia de esta. Lo anterior sin perjuicio que, como se ha señalado, no existía ningún antecedente que se hubiese agregado a la investigación y que descartara de alguna forma los hechos a partir de los cuales se sustentaba la imputación por cohecho y soborno que fue eliminada de manera espúrea y abusiva por el fiscal Manuel Guerra, quien dirigía en ese momento la investigación.

7. Una vez efectuada la reformalización de la investigación en los términos señalados, el querellado Guerra solicitó la aplicación del procedimiento abreviado formulando acusación verbal en contra de Carlos Délano y Carlos Lavín únicamente por los delitos tributarios, haciendo invocación de los antecedentes de la investigación que la fundaban, **pero sin excluir aquellos que sustentaban los hechos constitutivos de los delitos de cohecho y soborno**. En efecto, aunque Guerra suprimió **los cargos** de cohecho y soborno, **no excluyó de su acusación los antecedentes** que sustentaban dichas imputaciones, **lo que deja en evidencia que la reformalización no se ejecutó por considerarlos insuficientes - que de haber actuado correctamente lo hubiera conducido a comunicar la decisión de no perseverar a su respecto-, sino que únicamente con el propósito de excluir del procedimiento a los querellantes que participábamos en él por los delitos contra la probidad**.

8. Cuando como querellantes nos correspondía plantear acusación particular en los términos del art. 261 a) CPP, aplicable a la especie en conformidad con el artículo 407 del citado cuerpo legal, la defensa de Délano y Lavín, representada por el abogado Julián López Masle, **planteó incidencia de exclusión del debate sobre admisibilidad del procedimiento abreviado, tanto del CDE como de las demás partes querellantes**, argumentando que la reformalización únicamente dejaba subsistente los hechos por delitos tributarios, respecto de los cuales solo tenía legitimación activa el SII. A esta incidencia adhirió el Ministerio

Público. Los querellantes nos opusimos a ella sosteniendo la improcedencia de suprimir hechos a través de una reformalización, más aún cuando los antecedentes de la carpeta que los sustentaban se encontraban asentados en la investigación, y se cercenaron de la imputación formal con el sólo fin de excluir a los querellantes de manera espúrea e ilegal. Como se indicó antes, en tal caso correspondía adoptar la decisión de no perseverar respecto de los hechos suprimidos lo que nos hubiera permitido forzar la acusación. Sostuvimos que el art. 261 a) del Código Procesal Penal **permite al querellante acusar particularmente extendiendo su acusación a hechos distintos de los contenidos en la acusación fiscal, “siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación”**. Se señaló que dicha disposición solo exige al acusador particular que la ampliación de hechos haya sido objeto de formalización, lo que ocurría en la especie, pues ellos se hallaban contenidos en las dos primeras formalizaciones. En efecto, ninguna disposición del CPP permitía interpretar que sucesivas formalizaciones pudieran dejar sin efecto las anteriores, porque ni siquiera estaba prevista la institución de la “reformalización”; de hecho, el único caso en el que el legislador se refiere expresamente a que una formalización pueda ser dejada sin efecto se encuentra en el inciso final del art. 248 CPP, a propósito de la comunicación de la decisión de no perseverar. Sin embargo, el juez de garantía acogió los argumentos del querellado y los defensores de Délano, Lavín y Wagner y nos excluyó de la causa. Luego se llevó a cabo el procedimiento abreviado que culminó con pagos de multa, libertad vigilada y clases de ética por los delitos tributarios. Con relación a Wagner, si bien pudimos acusarlo particularmente por delitos reiterados de cohecho, se levantó la incidencia de que no podíamos hacerlo por impedirlo la reformalización realizada por Guerra, argumento que confirmó el tribunal, absolviendo a Wagner por estos hechos. Finalmente, se condenó a Wagner como autor de delitos tributarios y enriquecimiento ilícito a penas de libertad vigilada, multa e inhabilitación. Apelada esta resolución por los querellantes, la ICA de Santiago la confirmó.

9. En general, a través de una reformalización, los fiscales precisan los hechos o incorporan nuevos hechos, cambian la calificación jurídica o añaden nuevos delitos. Otra alternativa es separar investigaciones, cuando una está más avanzada que otra o derechamente solicitar el sobreseimiento definitivo o comunicar la decisión de no perseverar respecto de aquellos cuyos antecedentes puedan resultar insuficientes para fundar una acusación. Como hemos reiterado, estas dos últimas opciones dejaban a salvo los derechos de los querellantes para, eventualmente, forzar la acusación. Sin embargo, Guerra eliminó hechos de la formalización **sin que existiera ningún nuevo antecedente que lo justificara**, con el fin de asegurar la impunidad de los reformalizados respecto de los delitos de cohecho y soborno. En este sentido, el querellado Guerra dejó de actuar como fiscal del Ministerio Público y pasó a actuar como abogado defensor de los imputados.

10. Las graves irregularidades ejecutadas por Guerra en esta audiencia en beneficio de los imputados resultaban tan evidentes y abusivas, que nos llevaron a concluir que la hipótesis más consistente para explicarlas era que hubo algún tipo de acuerdo ilícito de por medio, incluyendo algún beneficio indebido. Esta hipótesis se puede ratificar hoy a partir de los antecedentes que han sido revelados durante el transcurso de este año. En efecto, la verdadera razón de la actuación de Guerra en esa audiencia se encontraría en los acuerdos informales alcanzados con Hermosilla y con Andrés Chadwick de “darle una salida a este caso” y a otros vinculados con personeros de la UDI, a cambio de futuros favores. El descubrimiento de los intercambios de mensajería entre Hermosilla y Guerra a propósito del “caso audio”<sup>1</sup> dejan en claro que éste, en el ejercicio de su cargo y en causas que él dirigía en forma exclusiva tras la salida de los fiscales Gajardo y Norambuena (“las causas VIP ya se las quitó y están en mi poder”) compartió información reservada con el primero con el fin terminar este y otros casos que involucraban al expresidente Sebastián Piñera y el entorno político de Chadwick y de la UDI con el fin, luego, de recibir favores de parte Hermosilla y Chadwick.

11. Es así como los chats revelados públicamente entre ambos dan cuenta de una relación que, al menos, existió desde mayo de 2016 hasta noviembre de 2023, esto es, hasta que se destapa el “caso Hermosilla”. Asimismo, están las huellas de que hubo al menos una coordinación entre el entonces fiscal Guerra y Andrés Chadwick para cerrar las indagatorias sobre el financiamiento ilegal de Penta a dirigentes políticos. La primera vez que se hace mención del caso es el 21 de septiembre de 2016 y quien parte la conversación es Manuel Guerra<sup>1</sup>:

**“Guerra:** Lucho le escribí a Andrés ya que me preocupa los escasos avances destinados a ir terminando las situaciones relativas a gente de la UDI en Penta así como lo relativo a Stgo Valdes (-exadministrador electoral de la campaña presidencial de Piñera en 2009 y ejecutivo de sus empresas, también estaba en la mira por un contrato *forward* presuntamente fraudulento, por haber facilitado facturas falsas por \$340 millones a SQM, y otras por \$58 millones a Aguas Andinas y a Pampa Calichera, una de las empresas que forman parte de la cascada con que Julio Ponce Lerou controló durante décadas SQM).”

Los chats continúan de modo muy elocuente:

---

<sup>1</sup> Los chats que a continuación se transcriben fueron extraídos del reportaje de The Clinic, del periodista Nicolás Sepúlveda Gambi titulado “Chats del exfiscal Guerra con Luis Hermosilla: coordinación con Chadwick durante el Caso Penta y solicitud de trabajo mientras estaba en la fiscalía”, de 4 de octubre de 2024.

**“Guerra:** En el fondo saber cual es la postura en que están a fin de poder tomar decisiones de fondo.

**Hermosilla:** Te agradezco Manuel.

**Hermosilla:** Me preocuparé de inmediato.

**Hermosilla:** Son unos pelotudos.

**Hermosilla:** Te avisaré.

**Guerra:** Gracias Lucho.”

El 27 de julio de 2017 Guerra escribe a Hermosilla sobre las declaraciones que tomó a los controladores de Penta, Carlos Délano y Carlos Lavín:

**“Hermosilla:** Jajajaja. Se deben haber esmerado...

**Guerra:** No me cabe duda.

**Guerra:** Delano más extrovertido. Lavin más parco.

**Hermosilla:** Así son.

**Hermosilla:** Cómo va eso? Algún avance?

**Guerra:** No tenemos conversaciones vigentes con su defensa aunque claramente Julián quiere (se refiere a Julián López, el abogado que representó a Délano y a Lavín en el Caso Penta).”

El 16 de noviembre de 2017, tres días antes de la primera vuelta de la elección presidencial de ese año, Guerra le pidió a Hermosilla hablar con Andrés Chadwick.

**“Guerra:** Necesito hablar con Chadwick.

**Guerra:** Darle un dato.

**Hermosilla:** Le diré que te llame ahora.

**Guerra:** Ok.”

El 21 de noviembre de ese 2017, Guerra había conversado con Chadwick. De eso le habla a Hermosilla:

**“Guerra:** Hola Lucho, ACH me dijo que coordinarás un café o un trago para hablar de cada cosa qué pasa en este país.

**Hermosilla:** En estoy mira que pasan y pasarán hartas cosas.

**Guerra:** Seguro.

**Guerra:** Quedo a la espera.”

El 29 de diciembre de 2017 existen diversos chats entre Guerra y Herмосilla mientras la causa Penta aún se hallaba con formalizaciones y una acusación -dejada sin efecto debido a la reapertura de la causa- por delitos de cohecho y soborno en contra de los controladores de Penta y Wagner, los que son del siguiente tenor:

“**Guerra:** Yo el martes tengo reunión con el (con Abbott) para convencerlo de flexibilizar en Penta pero te aseguro que no habrá respaldo explícito

**Guerra:** El jamás se quema con nada y solo le preocupa Mosciatti que lo tiene enfermo.”

El 16 de enero de 2018, esto es a 5 meses de llevarse a cabo la audiencia de reformalización ya referida, Guerra y Herмосilla hablan de la renuncia de los fiscales a cargo de los casos Penta y SQM la que ya se mencionaba en los medios. También fue tema entre Guerra y Herмосilla.

“**Herмосilla:** Hola Manuel.

**Herмосilla:** Verdad que Gajardo amenaza con renunciar?

**Guerra:** Hola. No me ha dicho eso pero si lo hace gustoso se la aceptaré.

**Guerra:** Me pidió reunión y veremos que plantea.

**Guerra:** Puede que vaya y plantee su salida del caso pero si hacen eso, se los rechazaré. Nosotros una institución jerarquizada en la cual no procede la objeción de conciencia y si no les gusta deben irse de la institución”

El 19 de enero de 2018 intercambian los siguientes mensajes:

“**Guerra:** Se fueron.

**Herмосilla:** Esperaron que se fuera el Papa.

**Herмосilla:** Hay que escribir la Historia: sino lo harán ellos y quedarán como héroes que no son.

**Herмосilla:** Hay que ganar la batalla comunicacional que viene.

**Guerra:** Para 10 weones de la élite.

**Herмосilla:** Lo que te digo es que sería muy injusto que ellos escribieran la Historia.

**Guerra:** No los pescara nadie.

**Guerra:** Su carta además es penca.”

El 20 de mayo de 2018, a menos de dos meses de la audiencia de reformalización en la causa Penta, Guerra le anuncia por primera vez a Hermosilla que no está cómodo en el Ministerio Público. Mientras avanza el tiempo, los mensajes se harán más explícitos y terminará derechamente pidiéndole trabajo. **Guerra liga sus posibilidades laborales futuras con las decisiones que estaba adoptando en la investigación sobre Penta:**

“**Guerra:** En fin. Yo quiero salirme luego de esto porque el estado es de desesperanza.

**Guerra:** En la fiscalía cero respaldo y afuera ni hablar. Por tratar de ser serio soy objeto de las ofensas del FA (Frente Amplio) y sus catones morales y de la absoluta indiferencia de la derecha.

**Hermosilla:** Compañero, lo único que vale la pena es la familia (más cercana), los recuerdos, las minas, los pocos amigos y pare de contar. En lo histórico-social, ya les toca a otros. Viajar hace bien y, por cierto, la buena lectura. En lo demás, estamos cagados.

**Guerra:** Linda vista. Yo tengo que ver qué hacer porque estoy podrido en el MP. Y tengo un cabro chico al que educar.

**Hermosilla:** Tenemos hartos temas pendientes.

**Guerra:** Si. Nosotros estamos viendo que hacemos ya que entre la causa de Piñera y la de Penta yo rompí o creo que se rompieron casi todas las redes que tenía en el mundo que ahora es oposición. Más aún si se consolida el acuerdo en Penta probablemente me caiga su acusación por parte del FA más otros parlamentarios opositores. Y en el mundo de la derecha yo soy como chino crespo y colorín. Así que empezaré a ver cómo buscar pega porque aguantar en el MP se ve difícil. Ya sea por el aburrimiento que generan estos temas complejos o porque me pegan la patada en el culo.

**Guerra:** El MP está en una crisis grave con un FN débil pero que aguantará el periodo en cual además conmigo está cruzado y no confía en mí.

**Guerra:** Y por otra parte no puedo aspirar a nada en el mundo público porque llevé un caso que involucró directamente al Pdte.

**Guerra:** De hecho me tomé el martes para desconectarme un poco más pero ya pienso en el miércoles y me aburro. Entraré en una pelea muy dura con el CDE por Penta en la cual la FN me dejará pelear solo.”

El 24 de enero de 2019 Guerra comienza a hacer más explícitos sus mensajes solicitándole trabajo a Hermosilla:

**“Guerra:** Estimado, llevo trabajando más de 16 años en el MP y he hecho todo lo que he podido por la institución, con aciertos y errores. Ostento uno de los cargos más importantes del MP pero siento que la institución no es aquella a la que yo entre y la mística que existió ha ido desapareciendo pese a los esfuerzos que hacemos algunos. Así las cosas quiero comenzar a explorar alternativas laborales fuera del MP y más allá del área penal. El área medio ambiental y minera así como todo el ámbito regulatorio es de mi interés, por lo que me gustaría diseñar mi futuro fuera del MP. No tengo un plazo fijo pero la decisión la tengo tomada.”

El 15 de junio de 2019 vuelve sobre el punto:

**“Guerra:** Lucho al final nada te comenté respecto de mi decisión de partir del MP que he madurado y que pronto implementaré.”

El 9 de enero de 2020 Herмосilla le informa que Chadwick lo recibirá al día siguiente a las 20 horas. La reunión se concretó en la casa de Andrés Chadwick, en el barrio Santa María de Manquehue, en Vitacura. Herмосilla le mandó a Guerra la dirección pocas horas antes de que la cita se realizara. Guerra le escribe a Herмосilla:

**“Guerra:** Gracias Luccho.

**Guerra:** Estuvo bueno hablar.

**Herмосilla:** Si?

**Guerra:** Así es.

**Herмосilla:** Te pareció buena?

**Herмосilla:** Que bien. Mañana tendré feedback yo creo.”

En marzo de 2020, Guerra le pregunta a Herмосilla por un cupo que se liberara entre los consejeros del CDE. Su intención era que el gobierno lo nombrara. El 4 de julio de 2020 Guerra pregunta si el gobierno puede nombrarlo en el CDE:

**“Guerra:** La María Eugenia Manaud renunció a su cargo de consejera del CDE, el cual quedará vacante. Por ende el Presidente deberá nombrar a uno en su cupo. La pregunta es si existirá o no alguna posibilidad real para este servidor de ser nombrado en eso o el Presidente optará por alguien distinto para evitarse un conflicto?

**Herмосilla:** Una respuesta a la vena. No lo sé.”

Hermosilla queda de averiguar y contarle pero que la decisión ya no pasa por Chadwick - quien había salido del gobierno en medio del estallido social-, y que ahora está en el “segundo piso”. Entonces Guerra le dice que si no es el CDE, postulará a cargos de alta administración pública:

**“Guerra:** Ojo en el caso del presidente si no es el CDE lo cual es un rollo comenzaré a postular a cargos de adp.”

El 8 de julio de ese 2020 Guerra le cuenta a Hermosilla que habló con Andrés Chadwick: “Estuvo bien. Hablamos del país de la soledad del presidente y del futuro”. Poco después, el 30 de septiembre de 2020, Guerra intensifica sus mensajes para encontrar trabajo e irse del Ministerio Público:

**“Guerra:** Hola Lucho, he tomado la decisión de iniciar mi proceso de reconversión laboral. En algún momento te pediré hablar al respecto. Por ahora estaré buscando pega.

**Hermosilla:** Hola Manuel! Me alegro mucho. Y comparto tu decisión. Creo que lo que pasa en el MP solo empeorará, con grave daño para el prestigio de quienes trabajan en él, aún cuando sean una excepción como tú.

**Hermosilla:** A tu disposición completamente!”

El 31 de diciembre de 2020 Guerra aprovechó de enviar otro mensaje avisando que buscaba trabajo:

**“Guerra:** Estimadas y Estimados en esta fecha junto con desearles un feliz 2021 les informo que he tomado la decisión de comenzar a explorar nuevos horizontes laborales. Debido a lo anterior es que quien sepa de alguna posibilidad laboral no dude en comunicármela ya que no descarto opciones, sean estas en el ámbito público o privado. Llevo más de 18 años en una institución a la cual quiero y le debo mucho, pero ha llegado el momento de buscar un cambio. Un abrazo fraterno a todas y todos y feliz 2021.”

Cinco meses después Manuel Guerra seguía siendo fiscal, pero quería trabajar con Hermosilla y Chadwick. Esto dice un chat del 13 de mayo de 2021:

**“Guerra:** Lucho ayer me reuní con ACH.

**Guerra:** Le planteé la posibilidad de poder integrarme a Hermosilla y Chadwick.

**Guerra:** Me dijo que lo hablaría contigo.”

Un día después:

**“Hermosilla:** Hola Manuel! Cómo estás? Perdón por no contestarte hasta ahora pero he estado en un par de incendios de esos que ni siquiera he almorzado. ACH habló conmigo. Te tinca que nos tomemos un café la próxima semana para que hablemos tranquilamente?

**Guerra:** Por supuesto Lucho.”

El 16 de junio las conversaciones ya estaban cerradas y había un acuerdo: Guerra tendría trabajo en la Universidad San Sebastián. Según los chats de él con Hermosilla, ese tema lo conversó con Andrés Chadwick.

**“Hermosilla:** Cómo van tus cosas?

**Guerra:** Bien.

**Guerra:** Esperando el contrato de la USS pero avanzando.

**Hermosilla:** Hay que empujar algo?

**Guerra:** Andrés habló con ellos.

**Guerra:** Si no pasa nada hoy te aviso.

**Guerra:** Básicamente porque quiero poder presentar mi renuncia.

**Hermosilla:** Ok. Estaré atento.”

El 31 de julio Manuel Guerra se fue definitivamente del Ministerio Público. De inmediato ingresó como docente con jornada parcial en la Universidad San Sebastián, recibiendo una suma de \$6.600.000 mensuales de remuneración.

## **B. CALIFICACION JURIDICA.**

### **1. Respecto de MANUEL GUERRA:**

Los hechos descritos precedentemente configuran a nuestro juicio los delitos de cohecho agravado (art. 248 bis CP), violación de secreto con grave daño a la causa pública (art. 246 inciso 2° CP) y prevaricación administrativa (art. 228 inciso 2° CP).

1.1. El artículo 248 bis del CP reza:

**El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza**, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o **por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo**, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

El **bien jurídico protegido** en el tipo penal de acuerdo a la doctrina mayoritaria corresponde al **correcto desempeño de la función pública** (Rodríguez Collao, Luis, Ossandón, María Magdalena, *“Delitos contra la función pública”*, pág. 313, Editorial Jurídica de Chile, 2005). En cuanto a la descripción típica, se exige que el funcionario público realice un comportamiento consistente en **solicitar o aceptar recibir** un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para un tercero. Tratándose de un delito de peligro abstracto, no se requiere percibir efectivamente el beneficio: basta con solicitarlo, lo que en el caso de Guerra se hizo varias veces de forma expresa. Por otro lado, el beneficio de otra naturaleza lo solicitó por haber ejecutado actos con infracción a los deberes de su cargo, como quedó de manifiesto con el relato referido a la supresión de hechos de una reformalización que estaban debidamente asentados en la investigación posibilitando de este modo la impunidad de sus autores respecto de las imputaciones por cohecho y soborno y perjudicando la intervención de los querellantes en el procedimiento penal.

1.2. El artículo 246 inciso 2° del CP reza:

El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la **revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública**, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.

Como se señaló, los fiscales del ministerio público tienen un deber de reserva de la investigación la que afecta a terceros ajenos al procedimiento (art. 182 CPP). Estos deberes se imponen para el éxito de la investigación y de la persecución penal pública. Sin embargo, **Guerra no solo abusó de su cargo para fines distintos a aquellos que determinan su función, sino que actuó de modo abiertamente contrario a tales fines**. En efecto, divulgó

y compartió los secretos de la causa con Hermosilla, sino que incluso le pedía instrucciones de cómo actuar. El grave daño a la causa pública se produce desde el momento en que, con dicho comportamiento, terceros tuvieron injerencia en el desenlace de la causa impidiendo condenar a dos imputados por el delito de soborno y a un funcionario público por el de cohecho a través de excluir ilícitamente a los querellantes de la causa. En efecto, se trató en definitiva de una manipulación artera, contraria a derecho, de un proceso penal para servir fines ajenos a los que corresponden a la persecución penal pública de los delitos.

1.3. El artículo 228 inciso 1° CP dispone:

**El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.**

El bien jurídico protegido, es la función pública, el cual se concreta en el interés del Estado en el pleno sometimiento del ejercicio de la función pública a la ley y al derecho; en concreto, la legalidad en el desempeño del servicio público. Esto es además coherente con lo que señala el artículo 6 de la Constitución Política de la República que somete las actuaciones de todos los órganos del Estado a la Constitución y las Leyes. En cuanto al tipo la doctrina ha entendido, para estos efectos, que los términos *providencia* y *resolución* deben interpretarse como actos que representen una manifestación de voluntad de contenido decisorio, lo que se explica porque el tipo objetivo del artículo 228 no se refiere exclusivamente a actos “ *finales*”, como puede entenderse del concepto de *resolución*, sino que también contempla actos “ *trámite*”, dado que la punibilidad de la conducta también refiere a *providencias*. En relación con lo que se debe entender por “manifiestamente Injusta”, cabe destacar que el concepto de injusticia exigido por el tipo es de carácter objetivo, por lo que no es determinado por las convicciones subjetivas del funcionario que toma la decisión del acto. Como bien señala el jurista español Francisco Muñoz Conde, “*el problema de lo que debe entenderse por injusticia se traslada al ámbito de la interpretación, debiendo entenderse como injusta toda interpretación jurídica que sea difícilmente justificable en el plano teórico. También actuaciones de facto en las que, aparentemente no se conculcan normas jurídicas, pueden constituir una injusticia y, por tanto prevaricación, por ejemplo el retraso excesivo en la adopción de una resolución, la arbitrariedad, la desviación de poder, la decisión desigual de supuestos iguales, entre otros*”. (MUÑOZ CONDE, Francisco (2004). “*Derecho Penal. Parte especial*”. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia. p.938.).

Conforme al artículo 260 CP, el querellado Guerra era funcionario público, tanto desde el punto de vista administrativo como penal. En efecto, tenía el cargo de Fiscal

Regional de la zona Oriente y, al solicitar la reformalización de la causa Penta, en 2018, estaba directamente encargado de la misma pues los fiscales Gajardo y Norambuena ya habían renunciado al Ministerio Público.

Tal como se describe pormenorizadamente en los hechos, en la audiencia de 3 de julio de 2018 el querellado Guerra, con grave infracción a los deberes de su cargo, reformalizó la investigación con el propósito de liberar ilícitamente de los cargos de cohecho y soborno a los imputados Délano, Lavín y Wagner por la vía de excluir a los querellantes e impedirles forzar la acusación. En efecto, a través de una “reformalización”, institución que no se hallaba contemplada en el texto del CPP de la época, el querellado Guerra suprimió hechos de formalizaciones (e incluso una acusación) previas que se encontraban plenamente justificados en los antecedentes de la carpeta investigativa por lo que tuvo que modificarlos (por ejemplo, eliminar la referencia a Délano y Lavín como quienes aceptaron pagarle una suma mensual de dinero a Wagner mientras era subsecretario de Minería y atribuir la iniciativa al entonces gerente de Penta, Hugo Bravo) o derechamente suprimirlos, como los que daban cuenta de las infracciones a los deberes del cargo por parte de Wagner y configuraban el delito de cohecho agravado. Tampoco adoptó la decisión de no perseverar respecto de estos, como legalmente procedía, caso en cual los querellantes hubiéramos podido solicitar el forzamiento de la acusación en los términos del art. 258 CPP. Como no podía eliminar la recepción mensual indebida de dineros por parte de Wagner, le imputó el delito de enriquecimiento ilícito, castigado sólo con pena de multa e inhabilitación en el art. 241 bis CP, consistente en que el empleado público, durante el ejercicio de su cargo, obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado. El carácter doloso del comportamiento del querellado se manifiesta en la modificación de la calificación jurídica de los hechos, pues tal “incremento” sí tenía una explicación al tratarse de un beneficio económico solicitado a los que, previo a su designación en la subsecretaría de minería, eran sus empleadores y a quienes él correspondió favoreciendo ilegalmente sus intereses en el denominado Proyecto Dominga. Además, el inciso segundo del art. 241 bis CP reza: “Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito”. Está claro que el querellado “reconvirtió” los hechos para imputar un delito mucho menos grave.

Como se señaló, Guerra reformalizó la causa previo acuerdo con Hermsilla y Chadwick con las siguientes y graves infracciones de su cargo:

- impedir abusiva e ilegalmente la intervención de los querellantes ya en el debate sobre presupuestos de admisión del procedimiento abreviado, por falta de legitimación activa

respecto de Délano y Lavín [al quedar únicamente los hechos constitutivos de delitos tributarios], o ya en la presentación de una acusación particular por hechos distintos a los contenidos en dicha última reformatización, respecto de Pablo Wagner [al eliminarse los hechos constitutivos de los actos realizados con infracción a los deberes de su cargo], constriñendo su facultad de oponerse al procedimiento abreviado, y eventualmente, forzar la acusación y obtener en un juicio oral su condena por delitos de cohecho y soborno;

- solicitar un procedimiento abreviado para ambos con imputaciones menos gravosas que los delitos de cohecho y soborno, con penas únicamente de multa, libertad vigilada con clases de ética e inhabilitación para Wagner.

Solamente por los hechos anteriores, Guerra perpetró el delito de prevaricación administrativa, al dictar una resolución manifiestamente injusta que constituye un presupuesto para la intervención de los querellantes y el ejercicio de sus derechos en el procedimiento.

Pero, además, al proceder así, y teniendo presente la mensajería habida entre Guerra y Hermosilla, que da cuenta no sólo de que compartía toda la información de una causa reservada con el último, **sino que incluso le pedía instrucciones de cómo actuar**, Guerra incurrió en el delito de violación del secreto de las investigaciones penales exigido en el art. 182 del Código Procesal Penal. La revelación de los secretos de la causa efectuada para satisfacer los intereses de los imputados Délano, Lavín y Wagner, diametralmente contrarios a los que él como persecutor penal debía representar, tuvo como consecuencia la expulsión de los querellantes de la causa y la condena a penas irrisorias solo por delitos tributarios, como las “clases de ética”, lo que provocó un grave daño a la causa pública.

El descubrimiento posterior de que todas las infracciones al CPP y a los derechos de los querellantes las ejecutó con pleno conocimiento del querellado Hermosilla y de Chadwick, **a quienes, a partir de mayo de 2020 (estando vigente la Ley 21.121, de noviembre de 2018), solicitó** recurrentemente un cargo en el CDE y después un puesto en su estudio logrando con Chadwick ser contratado en la Universidad San Sebastián inmediatamente después de su renuncia al Ministerio Público, **configuran el delito de cohecho subsiguiente, esto, “solicitó un beneficio de cualquier naturaleza para sí por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo”**.

El art. 3 de la ley 19.460, Orgánica Constitucional del Ministerio Público establece que: “En el ejercicio de su función, los fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley”.

Por su parte, los incisos 1° y 2° del art. 8 del mismo cuerpo legal señalan que: “Los fiscales y los funcionarios del Ministerio Público deberán observar el principio de probidad administrativa. **La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita**

**y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.**

El Ministerio Público adoptará las medidas administrativas tendientes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado, con pleno respeto a sus derechos y dignidad personal.”

Estos deberes fueron infringidos por Guerra en la medida que no actuó de manera objetiva, sino parcial; no aplicó la ley de manera correcta como lo imponía su cargo de persecutor penal público, sino que, por el contrario, abusó de sus facultades para a través de un empleo indebido de la institución de la “reformatización”, suprimir ilícitamente hechos que constaban en la investigación y sustentaban las imputaciones de cohecho y soborno. Junto con ello fue desleal y no transparente con los querellantes, pues no solo nos había asegurado reiteradamente que llevaría el caso a juicio oral, sino que solicitó la audiencia de reformatización sin comunicarnos nunca en qué consistiría; además la víspera de la audiencia nos remite un texto de reformatización que no se correspondía con el que iba a presentar, se y nos sorprende alevosamente en ella justamente para permitir que la defensa pidiera nuestra exclusión por falta de legitimación activa. Se trató de una estratagema planeada con mucha anticipación en concomitancia con los demás querellados quienes más tarde le retribuyeron con un cargo en la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián, cuyo decano era, a la sazón, Andrés Chadwick.

En definitiva, se configuran respecto de Guerra los delitos de cohecho subsiguiente agravado, revelación de secretos con grave daño a la causa pública y prevaricación administrativa, todos ellos en calidad de autor y en carácter de consumados.

Hacemos presente que respecto del delito de cohecho cabe aplicar oportunamente la regla penológica contemplada en el numeral 1° del art. 251 quinquies. Asimismo, que todas las solicitudes de favores realizadas por Herмосilla lo fueron bajo la vigencia de la ley 21.121.

## 2. Respecto de LUIS HERMOSILLA OSORIO.

De los mismos hechos y mensajería relatados queda en evidencia que el querellado Luis Herмосilla aceptó la solicitud de Guerra en orden a conseguirle un trabajo, lo que se obtuvo en agosto de 2021, tras su renuncia al Ministerio Público y ser contratado como “docente” de la Facultad de Derecho de la Universidad San Sebastián, cuyo decano era Andrés Chadwick.

Tales hechos son constitutivos del **delito de soborno contemplado en el inciso 4° del art. 250 CP**, que es la contracara del delito imputado a Guerra. En efecto, teniendo en consideración los chats transcritos en el texto de la querrela, quedan de manifiesto las

diversas solicitudes de trabajo de Guerra a Herмосilla, que también conversa con Chadwick. Relevante es el chat de 16 de junio de 2021 en la que éste señala a Herмосilla que se encuentra “esperando el contrato con la USS”. Herмосilla le consulta si “hay que empujar algo”, pero Guerra le dice que “Andrés habló con ellos”. Guerra está apurado porque quiere presentar su renuncia, lo que finalmente hace poco más de un mes después ingresando a la USS.

Imputamos a Luis Herмосilla la calidad de autor en el delito de soborno, en grado de consumado, contemplado en el inciso 4° del art. 250 CP. El delito de soborno no requiere una cualificación especial para su perpetración, pues puede ser cualquiera, incluso un funcionario público. Como se verá a continuación, dicha calidad especial solo es relevante para nuestra legitimación activa.

### **C. LEGITIMACION ACTIVA.**

Esta presentación se hace en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 111 del Código Procesal Penal, en el sentido de tratarse de delitos cometidos por funcionarios públicos que afectan la probidad pública. Se hace presente que mantenemos domicilio en la provincia en que se cometieron los delitos, conforme se indica en la comparecencia.

Respecto de la calidad de funcionarios públicos de los imputados, cabe señalar que Manuel Guerra Fuenzalida fue fiscal del Ministerio Público entre el 1 de junio de 2002 hasta el 31 de julio de 2021, periodo dentro del cual se cometieron los hechos objeto de la presente querrela criminal.

Por otra parte, Luis Herмосilla Osorio fue asesor del ministerio del interior entre los años 2010 y 2014 y con posterioridad entre los años 2018 y 2022, período en el que se ejecutaron hechos objeto de la presente querrela (especialmente la reformalización supresiva que excluyó a los querellantes de la causa), teniendo la calidad de funcionario público para efectos penales conforme lo dispuesto por el artículo 260 del Código Penal.

Finalmente, todos y cada uno de los delitos que se imputan en la presente querrela atentan en contra de la probidad pública.

### **D. TRIBUNAL COMPETENTE.**

El principio de ejecución de los delitos que se imputan se realizaron desde las oficinas de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente del Ministerio Público, ubicada en calle Los

Militares número 5550, comuna de las Condes, Santiago, territorio de competencia de este 4° Juzgado de Garantía de Santiago, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales.

**POR TANTO**, con el mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, **SOLICITAMOS A S.S.** Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **MANUEL GUERRA FUENZALIDA** como autor de los delitos de cohecho agravado, violación de secreto, y prevaricación administrativa; y contra **LUIS HERMOSILLA OSORIO**, como autor del delito de soborno, y por cualesquier otro delito que se configure durante la investigación y contra quienes resulten responsables de ellos, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 111 del Código Procesal Penal, por tratarse de delitos perpetrados por un funcionario público y contra la probidad, admitirla a tramitación y disponer se remitan los antecedentes al Ministerio Público.

**RUEGO A SS.** Tenerlo presente.

**PRIMER OTROSI:** En conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, venimos en individualizar aquellas diligencias cuya práctica solicitamos realice el Ministerio Público:

1. Se oficie al 8° Juzgado de Garantía de Santiago, para que remita el audio y el acta referidos a la audiencia habida el 3 de julio de 2018 en la causa RIT 6873-2014, a fin de contrastar su contenido con los hechos relatados en esta querrela.
2. Se cite a declarar a los siguientes testigos:
  - i. **Luppy Aguirre Bravo**, abogada, domiciliada en Teatinos 92, 7° piso, comuna de Santiago, quien representó al CDE durante todo el denominado “Caso Penta”, a fin que declare sobre todo lo que sepa en relación a los hechos objeto de la presente querrela, y en especial, para que declare sobre las circunstancias en que dicha causa fue cerrada y las decisiones y actuación del entonces fiscal a cargo del caso, Manuel Guerra Fuenzalida.
  - ii. **Juan Ignacio Piña Rochefort**, abogado y profesor de derecho de la U. Católica de Chile, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins 340, Santiago, quien era Presidente del CDE a la época de los hechos y participó en la causa, a fin que declare sobre todo lo que sepa en relación a los hechos objeto de la presente querrela, y en especial, para que declare sobre las circunstancias en que dicha causa fue cerrada y las decisiones y actuación del entonces fiscal a cargo del caso, Manuel Guerra Fuenzalida.
  - iii. **Andrés Chadwick Piñera**, abogado, desconocemos su domicilio actual, a fin que declare sobre todo lo que sepa en relación a los hechos objeto de la presente querrela, y en especial su vínculo con Manuel Guerra Fuenzalida,

las comunicaciones entre ambos, fechas y contenido de las mismas, los pagos o gestiones solicitadas y/o realizadas en favor del imputado Guerra o un tercero a su requerimiento, sus comunicaciones y reuniones con Luis Hermosilla Osorio y en las que se haya hecho referencia a causas seguidas ante el Ministerio Público y/o en las que se haya hecho referencia al Manuel Guerra Fuenzalida

- iv. **Jorge Abbott Charme**, abogado, desconocemos su domicilio actual, a fin que declare sobre todo lo que sepa en relación a los hechos objeto de la presente querrela, y en especial sobre la designación del Fiscal Manuel Guerra en la dirección del caso Penta, circunstancias de la decisión de no llevar a juicio oral a los imputados sino terminar la causa a través de juicios abreviados y suspensiones condicionales, la decisión de reformular eliminando hechos imputados y previamente formalizados por delito de cohecho, las reuniones o contactos que tanto él como Manuel Guerra hayan tendido con el abogado Luis Hermosilla Osorio y Andrés Chadwick Piñera, contenido y circunstancias.
- v. **Marta Herrera Seguel**, abogada, desconocemos su domicilio actual, ex directora de la Unidad Especializada Anticorrupción y Jurídica del Ministerio Público, a fin que declare sobre todo lo que sepa en relación a los hechos objeto de la presente querrela, y en especial sobre la posición que tuvo frente a la decisión de Guerra de reformular la investigación en la causa Penta.
- vi. **Hugo Lavados Montes**, economista, rector de la Universidad San Sebastián, a fin que declare sobre los hechos objetos de la querrela, y en especial sobre cómo y a quién se le ocurre la idea de contratar a Manuel Guerra Fuenzalida como académico de dicha casa de estudios, cuando y como se toma contacto con Guerra Fuenzalida para tal efecto, como y cuando se fijaron sus honorarios y condiciones de trabajo, quienes estuvieron a cargo de tales contactos desde la Universidad, que rol tuvo Andrés Chadwick Piñera y/o Luis Hermosilla Osorio en tal contratación.
- vii. **Carlos Gajardo Pinto**, abogado, domiciliado en Cerro El Plomo 5931, oficina 404, comuna de Las Condes, a fin que declare sobre todo lo que sepa en relación a los hechos objeto de la presente querrela, y en especial sobre la designación del fiscal Manuel Guerra en la dirección del denominado caso Penta, circunstancias de la decisión de no llevar a juicio oral a los imputados de dicho caso sino terminar la causa a través de juicios abreviados y suspensiones condicionales, la decisión de reformular eliminando hechos imputados y previamente formalizados por delito de cohecho, las circunstancias de su renuncia al Ministerio Público.

- viii. **Pablo Norambuena Arizábalos**, abogado, domiciliado en Cerro El Plomo 5931, oficina 404, comuna de Las Condes, a fin que declare a fin que declare sobre todo lo que sepa en relación a los hechos objeto de la presente querrela, y en especial sobre la designación del fiscal Manuel Guerra en la dirección del denominado caso Penta, circunstancias de la decisión de no llevar a juicio oral a los imputados de dicho caso sino terminar la causa a través de juicios abreviados y suspensiones condicionales, la decisión de reformalizar eliminando hechos imputados y previamente formalizados por delito de cohecho, las circunstancias de su renuncia al Ministerio Público.
3. Se cite a declarar en calidad de imputados a los querrelados **Manuel Guerra Fuenzalida y Luis Hermosilla Osorio**.
  4. Se solicite la individualización y acceso a las cuentas de Whatsapp, Telegram, y cualquier otra aplicación de mensajería, como asimismo las cuentas de correos electrónicos, de los señores **Manuel Guerra Fuenzalida, Luis Hermosilla Osorio y Andrés Chadwick Piñera** correspondientes al periodo 2016 a 2024. Lo anterior a fin de remitir al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile dicha información a fin de establecer la existencia de solicitudes de gestiones, beneficios o pagos entre las personas señaladas. En caso de negarse a la facilitación voluntaria de dicha información, solicito desde ya que sea requerida judicialmente a fin de que se pueda efectuar un análisis por la Policía de Investigaciones de Chile en relación a los correos electrónicos ya señalados, en conformidad al artículo 218 del Código Procesal Penal, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 218 ter del mismo cuerpo legal;
  5. Se le requiera personalmente a los señores **Manuel Guerra Fuenzalida, Luis Hermosilla Osorio y Andrés Chadwick Piñera** la individualización y acceso a sus cuentas corrientes entre los años 2016 a 2024. Asimismo, se oficie a la Comisión para el Mercado Financiero para que informe las cuentas corrientes vigentes de las personas señaladas durante el periodo señalado. En caso de que no se otorgue acceso voluntario a dichas cuentas corrientes por parte de las personas señaladas, solicitamos que se pida su apertura por el periodo referido conforme lo establecido en el artículo 9º del Código Procesal Penal en relación al artículo 187 del mismo cuerpo legal.
  6. Se despache orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile, con la finalidad de haga un análisis sobre los movimientos de dinero entre los señores Manuel Guerra Fuenzalida, Luis Hermosilla Osorio y Andrés Chadwick Piñera, con señalamiento de origen y destino final.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase US. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y

actuaciones y diligencias del ministerio público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla [ines.horvitz@gmail.com](mailto:ines.horvitz@gmail.com), [vhorvath@hdfo.cl](mailto:vhorvath@hdfo.cl) y [mdaza@hdfo.cl](mailto:mdaza@hdfo.cl)

**TERCER OTROSI:** Solicitamos a US. tener presente que los hechos materia de esta querrela se investigan actualmente bajo el RUC N° **2401035679-9**, a cargo del Fiscal Regional de Arica y Parinacota, Sr. Mario Carrera, por lo que pido a SS. conservar este número de RUC en la tramitación judicial de la misma para evitar duplicaciones innecesarias.

**CUARTO OTROSI:** Solicitamos a US. tener presente que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio e individualización señalados en lo principal, patrocinaremos y actuaremos personalmente en esta causa. Asimismo, solicitamos a SS. tener presente que delegamos poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, **VALENTINA HORVATH GUTIÉRREZ**, de nuestro mismo domicilio, con quien podremos actuar de forma conjunta o separada, indistintamente, y quien firma en señal de aceptación.

Powered by  Firma electrónica avanzada  
**MAURICIO ANTONIO  
DAZA CARRASCO**  
2024.10.07 20:14:04 -0300

Powered by  Firma electrónica avanzada  
**VALENTINA ARACELI  
HORVATH GUTIERREZ**  
2024.10.07 20:16:58 -0300